

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 405/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 442/2023**

**ACTOR Y RECORRENTE: MUNICIPIO DE SAN
PEDRO GARZA GARCÍA, ESTADO DE NUEVO
LEÓN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escritos y anexos del delegado del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León.	3278-SEPJF y 3282-SEPJF

Documentales enviadas y recibidas mediante el “*Sistema Electrónico*” en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.

I. Expediente y personalidad. Con los escritos y los anexos de cuenta fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el delegado del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, cuya personalidad tiene reconocida en autos, en contra del acuerdo mediante el cual se desechó la demanda de la controversia constitucional al rubro indicada. Esto, con apoyo en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Del escrito registrado con el número **3282-SEPJF**, es posible advertir que el documento de referencia fue enviado **de manera incompleta** a través del “*Sistema Electrónico*”, por tanto, dígaselo al recurrente que se tomará en cuenta para efectos del presente recurso, **únicamente** el primer escrito enviado.

II. Admisión. Con fundamento en el artículo 51, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo por el que se desechó la citada controversia constitucional.

III. Oportunidad. El acuerdo de desechamiento impugnado fue notificado por oficio el dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, surtiendo sus efectos el diecisiete de los mismos mes y año, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del veintiuno al veintisiete de noviembre del año en curso. En consecuencia, si el recurso fue presentado el veintisiete del referido mes y año, es evidente que el mismo es oportuno

de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria.

IV. Domicilio. Por otro lado, en virtud de que el promovente omitió señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada Ley, 12, 17 del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**, se le requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, o bien, solicite el acceso al expediente electrónico y la notificación a través de dicha vía**; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

V. Traslado a las partes. Por otra parte, con apoyo en el artículo 53 de la invocada normativa reglamentaria, córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** con copia simple del escrito de interposición del recurso con número de registro **3278-SEPJF**, del escrito de demanda de la controversia constitucional 442/2023, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su interés o representación corresponda; así como a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** con la finalidad de que, si considera que la materia del presente recurso trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

Lo anterior, de conformidad con lo determinado por el Pleno de este Máximo Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹.

¹ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGAMFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: “Hago de

VI. Turno. Ahora bien, de conformidad con los artículos 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII, 81, párrafo primero, y 88, fracción III, párrafo primero y tercero, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno en sesión privada de dieciséis de febrero de dos mil doce, respecto a la interpretación que debe darse al supuesto previsto por este último artículo, **túrnese este expediente al Ministro *******, toda vez que el acuerdo impugnado en este asunto es idéntico a los recurridos en los **recursos de reclamación 335/2023 y 344/2023**, dictados por el mismo Ministro instructor y, teniendo como *ratio*, el desechamiento de la demanda de controversia constitucional citada al rubro.

VII. Habilitación de días y horas. Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese copia certificada de este proveído al expediente principal de la controversia constitucional del cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese. Por lista, por oficio, por esta ocasión, en su residencia oficial al Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León y, mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio**

su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces **del despacho número 1063/2023**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.

Finalmente, remítase la versión digitalizada del escrito de interposición del recurso, del escrito de demanda de la controversia constitucional 442/2023, del auto impugnado, de la constancia de notificación respectiva y del presente acuerdo, a la Fiscalía General de la República por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **13067/2023**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada **al día hábil siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 405/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 294200

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2023T19:09:13Z / 12/12/2023T13:09:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	86 e5 cd b9 21 bd 97 5f d9 6b 12 84 41 29 c1 29 d5 8b 28 6b 81 e8 30 03 db 4e fc 19 f4 a4 84 d4 a5 ae 37 07 db e7 e4 43 97 e0 cb e0 3b 05 bb 98 80 b2 45 6a 2f 91 44 71 fe 55 22 0f 51 62 e2 63 04 0a 59 8a c2 ab ed e0 53 69 31 29 4a 19 ed 60 a6 4f ee 53 c3 ca 7e 6b dc ba c9 bc 86 2a 34 c7 13 5b 99 2c 42 e9 57 d8 2e cd 63 92 90 69 c9 d5 d3 15 aa ed 67 75 41 ee 8d 73 1b e2 01 a3 73 1b 51 60 e4 d1 17 ae 3a d2 5f 31 1e 7c 14 d8 97 ca cb 8a fe c8 e5 91 88 92 92 60 42 6d b7 60 e1 14 5c 08 3d 0d e4 ce 78 2c cd 11 5a c8 46 3a ba 1b 66 fa d0 d6 11 51 5f 55 47 54 10 11 fa 25 b8 6a a1 ba 63 08 9c 62 2c 57 de c8 38 87 9f 19 7e d3 ad b7 63 e6 fb f6 31 89 e5 ca d3 e3 2e 5e 57 1a 18 ad a8 ce e1 d2 0b b5 31 3a b4 d9 c5 bf 13 e7 a9 6f 4a c3 b8 2d 83 f9 3a 59 9b a2 da ab 6e 30			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2023T19:09:24Z / 12/12/2023T13:09:24-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2023T19:09:13Z / 12/12/2023T13:09:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6538116			
	Datos estampillados	130A54D7A62B6843D9CC645C12F311E996603523AA28BC600E393201B93E9B1A			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2023T00:50:04Z / 11/12/2023T18:50:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	56 79 2b 2a a8 96 71 0e ad 6a 7e 46 0c 3d 9e 94 5c 77 f5 8c ea 23 5d 27 b6 e2 ac b5 87 33 ac d5 01 cb e3 f7 c3 56 df 1e 19 ae c2 db 3c 7d d1 7d ac 79 19 f0 b1 54 e4 95 93 5b 30 fe 97 f2 f2 f1 84 dd 8c 53 16 b2 90 d9 1b 7f 4d 10 87 31 28 1a 22 4f 63 f6 42 cb 75 0a d9 5b 43 37 d4 78 c6 ba 39 3b b6 14 4a 45 fb 0d f3 bd 0a 7b 7f 7f 0f bf 64 59 82 6e 2e fa f3 fc 36 e5 10 d3 31 9c dd b7 b5 2d 34 45 22 d0 bc 31 6d ce f2 2e ea 08 24 86 83 5c 67 4f 51 b1 9b 51 d4 2c 54 28 6c 9f 82 28 19 bc c3 4d c4 ff 09 ab 94 4e aa 55 9d 79 67 b0 05 80 03 4d 7e a8 4f 99 09 f8 18 6f a1 81 75 9c 24 b5 46 d9 31 9c c6 4e 89 81 fb 75 cb 53 ac 00 d5 2d 67 c1 51 2e 77 11 f1 c8 8b 42 14 fe 10 a0 80 14 9e 04 70 b2 00 05 39 fe d7 c9 79 d8 6d f4 0c a7 2b 4e ab 2c d5 30 e7 14 e6 0e 52 ed 64 b7			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2023T00:50:22Z / 11/12/2023T18:50:22-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2023T00:50:04Z / 11/12/2023T18:50:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6534261			
	Datos estampillados	B4ACB1628CA5F801AC8C0B57C8D7AFED3D289C421C5080600F7F0EA8416C4243			